



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIQUAIRÁ

i02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co
(+57) 322 407 8653

Ciudad	Zipaquirá	Fecha	Miércoles, 10 de septiembre de 2025	Hora	11 a. m.
RADICACIÓN No. 258993105002-2021-00203-00.					
Partes	Demandante	Edgar Aldana Piraquive			
	Demandado	Bavaria & CIA C.S.A. y Compañía de Almacenamiento Logístico S.A.			
Proceso	Ordinario laboral de primera instancia.				
Tema	Contrato de trabajo				
Control de asistencia					
Calidad	Nombre				
Demandante	Edgar Aldana Piraquive				
Apoderado (a)	Alexandra Muñoz Sanabria				
Demandado (a)	Bavaria & CIA C.S.A.				
Apoderado (a)	Andrea Juliana Hernández Rueda – Se reconoce personería.				
Demandado (a)	Compañía de Almacenamiento Logístico S.A. - Eward Antonio Marín Trujillo				
Apoderado (a)	Saúl Moncada Felizzola				
Llamamiento de garantía	Compañía de Seguros Fianzas S.A. -				
Apoderado (a)	Kathalina Cartpetta Mejía – se reconoce personería – Certificado 20250910-1647765				
Llamamiento de garantía	Seguros del Estado S.A. – Camilo Matías Medrano				
Apoderado (a)	Sebastián Amaya Ospina				
Llamamiento de garantía	Liberty Seguros S.A. – Jaime Henrique Hernández Pérez				
Apoderado (a)	Oscar Andrés Hernández Malagón - Se reconoce personería 20250910-1647800.				

Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas
(Art. 77 CPTySS)

Etapa de conciliación

Auto: Se declara fracasada esta etapa.

Decisión de excepciones previas



Auto. En este punto, se evidencia que la entidad demandada **Bavaria & CIA C.S.A.** propuso la excepción previa que denominó “**FALTA DE INTREGRACIÓN DEL LITIS CONSORCION NECESARIO**” como pasa a resolverse a continuación.

El despacho resuelve:

Primero: Declarar probada la excepción de **falta de integración del litisconsorte necesario** por las razones expuestas.

Segundo: **Vincular** en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a las sociedades **Vitemco S.A., Opción Temporal y Cía., Conempleos Ltda., Nueva Experiencia, Sedral S.A., Indu B y Cía., Multiempleos Ltda., Temporizar Servicios, Frana Internacional, Su Temporal S.A., Suppla Logística S.A., y Agencia de Servicios Logísticos S.A.**

Tercero: **Notificar personalmente** a los litisconsortes necesarios en la forma regulada en el artículo 8.º de la ley 2213 de 2022.

Carga procesal en cabeza del demandante, el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuse de entrega y recibo del respectivo correo electrónico.

Cuarto: **Correr traslado** a las entidades vinculadas para que presenten contestación de la demanda dentro del término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se produzca la notificación personal respectiva, es decir, transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la entrega y recepción del mensaje de datos correspondiente.

La parte demandante interpone recurso de apelación.

El que es concedido en el efecto devolutivo, por secretaría remítanse las diligencias al superior H. Sala Laboral del Tribunal de Cundinamarca.

Se fija como fecha de audiencia el **17 de febrero de 2026** a las 10 am., para continuar la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Notificados en estrados,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquira
Republica de Colombia

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6494d67e8aa02283553733083d22329ffc66ba898c3ffd4403c7f3912b7319**
Documento generado en 11/09/2025 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>